

**ACUERDO N° 04
(OCTUBRE 18 de 2013)**

Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en el literal U del artículo 31 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la I.T. Colegio Mayor de Bolívar por todo concepto.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cobro de los derechos pecuniarios a cobrar por los programas académicos y demás servicios que oferta la institución directamente o a través de alianzas y convenios interadministrativos aplicables a partir del 1° de enero del año 2014.

Que conjuntamente las oficinas de Planeación Institucional y Financiera realizaron los análisis económicos y financieros determinando los costos reales del proceso de formación en los distintos programas académicos ofertados en el 2013, resultando que los valores cancelados por los estudiantes son inferiores a los costos reales, estando la Institución subsidiando la diferencia, subsidio que el Consejo Directivo aprueba que se continúe dando para la vigencia 2014.

Que la Resolución 5150 de 2005 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece el procedimiento para cumplir con el deber de información respecto de los derechos pecuniarios que aplican las instituciones de educación superior y consagra en su Artículo 1° que todas las instituciones de educación superior deben informar al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de su rector o representante legal, los valores de los derechos pecuniarios que pretendan hacer efectivos para los programas académicos y cursos que ofrezcan y desarrollen durante el año inmediatamente siguiente. El informe se debe presentar entre el día 1° de noviembre y el día 30 del mismo mes.

Que por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en la normatividad interna de la Institución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los derechos pecuniarios a cobrar a partir del 1° de enero del año 2014 para los estudiantes del Colegio Mayor de Bolívar, así:

NIVEL DE FORMACION	MATRICULA
ESTUDIANTES EN ARTICULACION	80% del SMMLV
CICLO TECNICO PROFESIONAL	1 SMMLV
CICLO TECNOLOGICO	1.25 SMMLV
CICLO PROFESIONAL	2.5 SMMLV

ARTICULO SEGUNDO: La matrícula financiera se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. Los créditos a matricular acorde a la estructura curricular de cada programa, siendo el Consejo Académico el facultado para establecer el número de créditos académicos de cada programa. La liquidación se basará en la siguiente escala:

NÚMERO DE CRÉDITOS	PORCENTAJE A CANCELAR
Si el estudiante matricula hasta 5 créditos académicos	50% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula más de 5 y hasta la totalidad de créditos académicos aprobados por nivel de formación.	100% del valor del semestre.

ACUERDO N° 04
(OCTUBRE 18 de 2013)

Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público - privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles

Si el estudiante matricula créditos adicionales por encima del número total correspondiente al nivel académico que le corresponde, acorde al máximo de créditos adicionales autorizados.	8.5% del SMMLV por cada crédito adicionado.
--	---

- b. Los jóvenes que tengan SISBEN con puntaje de 0 a 60 se les otorgara un descuento del 20% sobre los anteriores valores, este beneficio no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios de cualquier otro descuento institucional.
- c. Cuando dos o más hermanos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución, uno de ellos tendrá derecho a un descuento del 20% en el valor de la matrícula, para lo cual deberá aportar el recibo de matrícula del otro hermano debidamente cancelado. Este descuento no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios del descuento enunciado en el literal b del presente artículo.
- d. El valor de la matrícula será incrementado en un 15% en las fechas de pago extraordinario establecidas en el calendario académico.
- e. En caso de mora en el cumplimiento de convenios de matrículas suscritos con cooperativas u otras entidades privadas, se aplicara a éstas un recargo del 2% mensual sobre el valor en mora.
- f. El estudiante que haya realizado solicitud de crédito con ICETEX y no le fuere aprobado y el estudiante que haga parte del proyecto de solidaridad estudiantil liderado por el Centro de Bienestar Universitario, pagará el valor de la matrícula ordinaria en las fechas que le establezca la institución.
- g. Los estudiantes que al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo sean estudiantes activos de la institución, o se encuentren retirados por un tiempo no superior a dos periodo académico, el valor de la matrícula será el asignado al momento de la clasificación realizada cuando ingresó, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2 del acuerdo 35 del 15 de diciembre de 2010 emanado del Consejo Directivo de la Institución. Cuando el retiro del estudiante sea superior a dos periodos académicos el valor de la matrícula será acorde a lo establecido en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los estudiantes beneficiarios de ICETEX, se determina lo siguiente:

- a. Autorizar un descuento del 25% para cada estudiante beneficiario de ICETEX, como mecanismo para estimular el interés por los créditos ICETEX y en cumplimiento de las políticas de ampliación cobertura.
- b. Los beneficiarios de ICETEX que accedieron a las diferentes modalidades de crédito de esta entidad antes de la expedición del presente acuerdo mantendrán el valor de matrícula con base en el cual ingresaron al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer a partir del 1° de enero de 2014 los siguientes valores para el cobro de otros derechos pecuniarios.

CONCEPTO	VALOR
INSCRIPCIÓN	10% del SMMLV
EXAMEN DE HABILITACION	10% del SMLV
EXAMEN SUPLETORIO	10% del SMLV
CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 5 a 9 estudiantes el costo será del 45% del SMMLV por estudiante. De 10 o más estudiantes el

**ACUERDO N° 04
(OCTUBRE 18 de 2013)**

Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles

	costo será del 35% del SMMLV por estudiante.
DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	18% del SMMLV.
DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	22% del SMMLV
DUPLICADO DE DIPLOMA	20% del SMLV
DUPLICADO O COPIA DEL ACTA DE GRADO	10% del SMMLV
DUPLICADO DEL RECIBO DE MATRÍCULA	2% DEL SMMLV
CERTIFICADO DE NOTAS ESTUDIANTES	3% DEL SMMLV
CERTIFICADO DE NOTAS EGRESADOS	5% DEL SMMLV
CONSTANCIA DE DIPLOMA EN TRAMITE	3% del SMMLV
CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS Y/O ASISTENCIA	3% del SMMLV
CONSTANCIA DE MATRICULA O DE ASISTENCIA	2% del SMMLV
CERTIFICADO DEL PENSUM ACADEMICO	2% del SMMLV POR SEMESTRE
EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE CLASIFICACIÓN	10 % del SMMLV
ESTUDIO DE REINGRESO	10% del SMMLV
ESTUDIO DE HOMOLOGACION POR TRANSFERENCIA INTERNA	15% del SMMLV
ESTUDIO DE HOMOLOGACION POR TRANSFERENCIA EXTERNA	20% del SMMLV
MULTA DE BIBLIOTECA	0.8% del SMMLV.
CERTIFICADOS DE HISTORIA LABORAL	3% del SMMLV
CARNET ESTUDIANTIL	3% DEL SMMLV
REPOSICIÓN DEL CARNET DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO POR PERDIDA O DETERIORO	3 % DEL SMMLV

PARAGRAFO 1. Los anteriores derechos pecuniarios, deberán ser consignados por anticipado en la entidad bancaria designada por la institución con base en el recibo expedido por la oficina financiera de la Institución.

PARAGRAFO 2. Para efecto de la aplicación del presente acuerdo, entiéndase por EGRESADO toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa, aunque no haya recibido el título académico.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la aplicación del presente artículo, deberán cancelar estudio de reingreso aquellos estudiantes cuya interrupción temporal de sus estudios sea superior a dos periodos académicos.

ARTICULO QUINTO: La institución concederá 45 becas por un valor cada una del 80% del valor de la matrícula vigente en el nivel correspondiente que serán asignadas así:

**ACUERDO N° 04
(OCTUBRE 18 de 2013)**

Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles

- 35 becas para incentivos a estudiantes población objeto de la educación inclusiva amparada dentro del proyecto solidaridad y estudiantes sobresalientes en las actividades de Bienestar en áreas de cultura y deportes.
- 5 becas se designarán para incentivos por prácticas institucionales.
- 5 becas se designarán para incentivos por investigación.

El procedimiento de asignación será el establecido por el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante se hace beneficiario al incentivo de exención del pago de derechos de matrícula, cancelara el 10% del valor estipulado por concepto de gastos administrativos, este beneficio es intransferible y no negociable en dinero.

PARÁGRAFO 2: Cuando a un mismo estudiante le favorezca más de un descuento se acogerá solamente a uno de ellos, excepto a aquellos que son de ley.

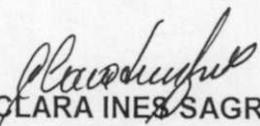
ARTICULO SEXTO: Cuando el estudiante solicite la realización de exámenes supletorios por encontrarse en licencia por enfermedad o maternidad, el valor a pagar por cada uno, será del 50% del valor establecido en el presente acuerdo y acorde al procedimiento establecido en el artículo 93 del acuerdo No. 9 de febrero 24 de 2010 (Reglamento Estudiantil).

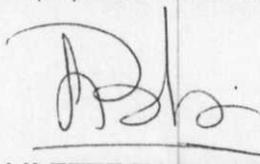
ARTICULO SEPTIMO: Los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada y formación para el trabajo y desarrollo humano ofertados por el Colegio Mayor de Bolívar, los fijará el Rector con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N° 04 del 12 de julio de 2011 emanado del Consejo Directivo por medio del cual se establece la metodología para definir los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada y formación para el trabajo y desarrollo humano en el Colegio Mayor de Bolívar, y será reglamentado en cada caso específico por Resolución expedida por la Rectora de la Institución, acorde a las directrices establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo se aplicará a partir del 1° de enero de 2014, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2013


CLARA INÉS SAGRE
Delegada del Alcalde de Cartagena
Presidente del Consejo Directivo


LILETTE TATIANA AGUAS POLO
Secretaria Consejo Directivo